

C O R T E S

Aguilar: pag 8895,
8897.

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 139

celebrada el miércoles, 17 de diciembre de 1980

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones (continuación):

De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley de reforma del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio (continuación). («Boletín Oficial de las Cortes Generales» serie A, núm. 71-II, de 1 de diciembre de 1980.)

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» núm. 140, del 18 de noviembre de 1980.)

SUMARIO

*Se reanuda la sesión a las cinco de la tarde.
Se continúa con el orden del día:*

Dictámenes de Comisiones (continuación):

De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley de reforma del Código Civil en materia de filiación, pa-

tria potestad y régimen económico del matrimonio (continuación)	Página
Artículos 136 al 141	8863

El señor Solé Barberá defiende seis enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista a estos artículos. Turno en contra de estas enmiendas, de la señora Pelayo Duque, pero presenta una transaccional, por el Grupo Parlamentario Centrista, al artículo 140. El señor Sotillo Martí (Grupo Parlamentario Socialista del

Congreso) solicita se dé a conocer el texto de dicha enmienda. El señor Presidente da lectura al texto de la enmienda transaccional. El señor Sotillo Martí solicita determinadas aclaraciones, que le son dadas por la señora Pelayo Duque. Se admite a trámite la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista. Fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, y aprobados estos artículos según el texto del dictamen. También fue aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista, que pasa a ser el párrafo tercero del artículo 140.

	Página
Artículos 154 y 155. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.	
Artículo 156 al 159	8867

El señor Triás de Bes Serrá defiende dos enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. El señor Ruiz-Navarro y Gimeno (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra de estas enmiendas. Por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, defiende una enmienda el señor De la Valina Velarde. Turno en contra, del señor Ruiz-Navarro y Gimeno. A continuación, el señor Soler Barberá defiende otra enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, de adición de un nuevo párrafo. El señor Ruiz-Navarro y Gimeno consume otro turno en contra de esta enmienda.

El señor Verde Aldea (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) defiende un conjunto de enmiendas que afectan a este artículo y a otros varios, y termina proponiendo una transaccional, mediante la cual todos estos artículos se convertirían en una Disposición final, cuyo texto lee. El señor Ruiz-Navarro y Gimeno se muestra conforme en discutir este tema en su momento. Se admite a trámite dicha enmienda transaccional para debatirla en el momento que corresponda.

A continuación, fueron rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana, Coalición Democrática, y Comunista, y aprobados los textos del dictamen. Para explicar el voto, interviene el señor Sotillo Martí (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

	Página
Artículo 160	8879
<i>El señor Sotillo Martí defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y los señores Verde Aldea y Triás de Bes Serrá, defienden enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialistas de Cataluña y Minoría Catalana. Turno en contra de estas enmiendas, del señor Ruiz-Navarro y Gimeno. Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen.</i>	

	Página
Artículos 161 al 167. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen	8882
Artículo 168 y 169	8882

El señor Sotillo Martí defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor Escartin Ipiens (Grupo Parlamentario Centrista) se manifiesta en contra. El señor Sotillo Martí retira la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Fueron aprobados los artículos según el texto del dictamen.

	Página
Artículo 170	8884

El señor Solé Barberá defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, y el señor Ruiz-Navarro y Gimeno consume un turno en contra de ella. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 171 y 1.315. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

	Páginas
Artículo 1.316	8885

El señor Pons Irazazábal defiende varias enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Turno en contra de estas enmiendas, del señor Escartin Ipiens (Grupo Parlamentario Centrista). Fue rechazada la enmienda al artículo 1.316, así como las defendidas a los artículos 1.329, 1.345, 1.368 y 1.435. Fue aprobado el texto del dictamen para el artículo 1.316.

Artículos 1.317 y 1.318. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Páginas
Artículo 1.319..... 8895
El señor Aguilar Moreno defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista, y el señor Trias de Bes Serra, defiende otra del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. El señor Escartin Ipiens se manifiesta en contra de estas enmiendas. Fueron rechazadas estas enmiendas, y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 1.320 y 1.321. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

El señor Escartin Ipiens hace notar un error en el texto del artículo 1.322, y sugiere la formulación de una enmienda «in voce» a fin de eliminar el equívoco que se ha producido en la redacción del dictamen.

El señor Presidente dispone que este tema se discuta en la sesión de mañana, cuando se entre en el examen del mencionado artículo. A continuación, da cuenta de dos asuntos que se incluirán en el orden del día de la sesión de mañana, que tendrá lugar a las diez de la mañana.

Se suspende la sesión a las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las cinco de la tarde.

DICTAMENTOS DE COMISIONES (CONTINUACION):

— DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE FILIACION, PATRIA POTESTAD Y REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO (continuación)

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate del dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de ley de Reforma del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico-matrimonial.

A los artículos 136 a 141 mantiene otras tantas enmiendas correlativas el Grupo Parlamentario Comunista. Para la defensa de las mismas tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señoras Diputadas, señores Diputados, para defender las en-

miendas correspondientes a los artículos 136 a 141, seis enmiendas que voy a acumular en una sola defensa (*Murmullos en la sala.*) no solamente...

El señor PRESIDENTE: Un momento, por favor, señor Solé Barberá. Ruego silencio en la Cámara.

El señor SOLE BARBERA: No solamente para mantener la necesaria brevedad, sino porque son enmiendas que corresponden a un solo objeto. Este objeto consiste en que, a nuestro entender, los artículos 136 a 141 señalan, al hablar de la impugnación de la paternidad, unos plazos demasiado breves, que nosotros sustituimos por otros más amplios, que entendemos que aseguran y amplían su seguridad procesal.

En segundo lugar, porque, una vez más, en este articulado se da un excesivo relieve a la posesión de estado, y después, en definitiva, a nuestro entender, y lo decimos con todo respeto, hay una falta de claridad en la normativa y diríamos que incluso un exceso de barroquismo. El articulado es demasiado confuso, no deja las cosas de manera que puedan ser interpretadas con la necesaria facilidad ni está en relación con la necesaria claridad jurídica. Creemos que es necesaria una normativa que tenga una mayor coherencia y, sobre todo, pensamos que en toda la materia de impugnación de la paternidad, basada en estos artículos, debe ser necesaria una mayor intervención de los tribunales, es decir, que debe haber por parte de los tribunales un superior control que les dé la fisonomía necesaria para su interpretación y para la consecución de los fines a que están destinados. Por esto nosotros propugnamos unos plazos, en primer lugar, en que quede establecida una forma de defensa, una forma de práctica de la impugnación y un tiempo para la impugnación que responda a esta necesidad. Por eso establecemos unos plazos de cuatro años para la madre, para el hijo y para el padre que pretendan impugnar esa paternidad.

Si decimos, al mismo tiempo, en nuestras enmiendas, que el hijo goza de la condición de estado, es imprescriptible el plazo.

Es cierto que en algunos de estos extremos, en la confusión que reina dentro del articulado, aparece ya algún tipo de manifestaciones que podría ir por este lado; pero pensamos que la necesaria claridad de establecer unos plazos suficientes es algo absolutamente imprescindible.

Artículos 136 al 141 del Código

Al mismo tiempo, establecemos y queremos clarificar una situación que aparece confusa e incluso, en cierto modo, contradictoria dentro del articulado, en que la acción de impugnación emprendida por el marido de la madre, no comprendida, naturalmente, en el artículo 116 del Código Civil, podrá ser ejercitada no solamente por la persona interesada, sino por cualquier persona que esté interesada en el problema, y cuando decimos interesada lo decimos en el terreno jurídico, y decimos interesada en forma que corresponda a un criterio judicial solvente, que interprete que la persona que pretende la impugnación en la situación del marido de la madre, que no esté comprendida en el artículo 116 del Código Civil, tiene una posibilidad real, desde el punto de vista procesal y jurídico, de emprender esta acción de impugnación en la forma que pretendemos, en cuyo caso, teniendo en cuenta que esta situación es más compleja que las anteriores, nosotros entendemos que la caducidad debería llegar hasta los diez años.

Estoy diciendo cosas que estoy convencido de que las personas que en nombre de la Comisión y de la Ponencia van a intervenir en contestación tienen muy presentes, de manera que no es más que un intento de clarificación. Este plazo de diez años lo mantenemos igualmente cuando se trata de impugnaciones no de la paternidad, sino de la maternidad, que podrá ejercitarse asimismo por cualquier persona interesada.

Es decir, no queremos limitar el número de personas que pueden intervenir en este tipo de impugnación, sino que le damos la necesaria amplitud, a efectos de que pueda ejercitarse, y, dado que existe la misma complejidad que cuando la acción es emprendida por el marido de la madre y esté interesado en la impugnación, pensamos que aquí corresponde un plazo superior, que debe ser como mínimo, de diez años, el mismo plazo que nosotros establecemos para la impugnación de la paternidad extramatrimonial, salvo que aquí debemos aceptar una terminología que no nos gusta.

En definitiva, el reconocimiento de la paternidad extramatrimonial podrá ser impugnado por quien lo realizó tan sólo por causa de error, violencia o intimidación, y es así que nosotros establecemos un plazo de caducidad que podríamos resolver para no dejar situaciones jurídicas colgadas, irrealizadas, y nosotros pensamos que debería ser de un año.

Una lectura de estas enmiendas será mucho más ilustrativa que mi intervención y ruego a quienes van a contestarme, a quienes van a decir si las aceptan o no, que tengan en cuenta que no es más que un intento de clarificación y de fijar unas situaciones y unos plazos concretos en el terreno de la impugnación de la paternidad y de la maternidad.

Gracias

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática se mantiene una enmienda de supresión al artículo 138.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Se retira.

EL señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática al artículo 138.

Para consumir un turno en contra de las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para consumir un turno en contra de las enmiendas presentadas a la Sección 3.ª de este Capítulo III del proyecto de reforma del Código Civil en materia de filiación.

El Grupo Parlamentario Comunista, según ha tenido oportunidad de exponer en el día de hoy, pretende con sus enmiendas dos cosas: primero, regular de una manera más clara, a su juicio, todo el sistema de impugnación de la filiación, tanto de la paternidad como de la maternidad y establecer unos plazos más amplios que los que se citan en el proyecto.

Pues bien, nosotros en base a esas dos argumentaciones tenemos que decir que discrepamos de esa filosofía por cuanto que entendemos que tal como está articulada la Sección 3.ª del Capítulo III del proyecto de ley se establece claramente un sistema donde se distinguen por un lado las acciones de impugnación del marido, por otro lado la acción de impugnación de la paternidad por parte del hijo, por otro lado la acción de impugnación o del reconocimiento de la maternidad, de la impugnación de la maternidad por parte de la madre, y luego una serie de precauciones que se establecen en los artículos 140 y 141 para determinadas clases de impugnación.

En cuanto a aumentar los plazos, nosotros pensamos que así como en las acciones de reclama-

gún momento, sino que lo he hecho incidentalmente para decir que la familia es la institución privada donde se desarrolla la libertad, el marco de libertad más amplio del individuo, y, por consiguiente, hay que auscultar la libertad, que ha sido el método histórico para conocer cuáles son los regímenes matrimoniales más deseados, más pedidos.

¿Que he hecho una crítica del sistema de participación? No he hecho más que un pequeño contrapeso de algunas de las cuestiones negativas que se han puesto de relieve, y otras que me he callado, como, por ejemplo, la de que en el propio Derecho alemán, ante los supuestos en que uno de los cónyuges tenga una cierta prodigalidad o dilapide su patrimonio y se quede sin bienes, de forma que el otro quede defraudado, ha habido que introducir en la constante matrimonial una serie de cautelas a los actos dispositivos que prácticamente vuelven a dificultar aquel principio de separación y de titularidad a gestión distintas de cada uno de los cónyuges. Esto no lo he dicho, y lo añado ahora porque creo que es importante decirlo en este momento.

Por supuesto, a lo que no me ha respondido el señor Pons es a una observación que es clave para el tema, y es que la dinámica del régimen de participación viene desde el régimen de separación y no desde el régimen de comunidad, por entender que la justicia, que tiene que ser el principio inspirador del Derecho, al proteger al cónyuge menos favorecido, lo protege mejor en una situación de cotitularidad, de coadministración, de codisposición que en una situación de un simple crédito de valor a pagar en dinero en un momento tan difícil para la familia como la muerte del cabeza de familia, para que en aquel momento haya que liquidar bienes para establecer o realizar el pago de un crédito contra el otro cónyuge. Pero, por supuesto, soy perfectamente conocedor de las ventajas que el régimen de participación tiene para la esfera profesional y para la esfera mercantil de los cónyuges, y espero que en España, que está sufriendo transformaciones constantes y que es un país dinámico, pueda acoger este régimen que está puesto en el Código Civil como régimen opcional, en el sentido de que lo vaya desarrollando, lo vaya rodando para que el Derecho no lo hagamos desde arriba, sino que la ley sea un proceso de experiencias comprobadas y no una simple lucubración del legislador.

Finalmente, me congratulo de pertenecer a la

exigua mayoría de esa noble institución que es la Comisión General de Codificación, que decidió también el mismo criterio que hoy decide la Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: Vamos a comenzar la votación. *(Pausa.)*

Sometemos a votación la enmienda del Grupo Socialista del Congreso al artículo 1.316.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; a favor, 114; en contra, 139; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 1.316 y con ellas las que en el propio grupo y en conexión con el mismo tema mantenía a los artículos 1.329, 1.345, 1.368 y 1.435.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 1.316 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 154; en contra, 106; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.316 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete a votación conjunta los artículos 1.317 y 1.318.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; a favor, 261; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.317 y 1.318 conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista al artículo 1.319.

Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señoras y señores, el primer párrafo del artículo 1.319 que abordamos ahora mismo, dice, inicialmente, que «cualquiera de los cónyuges

Artículos
1.317 y 1.318
del Código

Artículo
1.319
del Código

podrá realizar los actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia...». Hasta ahí estamos conformes. A continuación se dice: «... encomendadas a su cuidado conforme al uso del lugar y a las circunstancias de la misma». Es esta parte última la que nosotros pretendemos eliminar.

Por cierto, hago la advertencia, a quien corresponda, de que en el texto que tengo delante, que es el publicado en el Boletín, se ha introducido lo que pienso que es una errata de imprenta al decir, «encomendadas» —en plural— «a su cuidado». Esa «s» se nos hubiera pasado a los andaluces, pero cambia totalmente el sentido de la frase anterior, puesto que, si es plural, se refiere a las necesidades de la familia, mientras entiendo, por el texto inicial del proyecto, que quiere decir «de la familia encomendada». Por tanto, es singular. Hago esta advertencia a los efectos oportunos.

La redacción del proyecto y del dictamen plantea el problema de que algunos de los cónyuges tiene la familia encomendada a su cuidado, según el texto que examinamos. Tanto si entendemos por familia al otro cónyuge y a los hijos, como si entendemos que solamente se refiere a los hijos menores dependientes de sus padres, la redacción es, entendemos, inadmisibile, porque supone la superioridad de un cónyuge sobre el otro. El párrafo, por otra parte, empieza estableciendo, como he leído anteriormente, la igualdad de facultades, de disponibilidad en esta materia, en ambos cónyuges.

El señor Ministro, en la presentación hecha ayer del proyecto de ley que estamos discutiendo en esta Cámara, dijo que el principio de no discriminación por la razón de sexo afecta al régimen económico conyugal. Luego la eliminación de la frase que nosotros pretendemos es necesaria si se quiere que esos principios pasen al Derecho positivo. Si dejamos esa frase tal como está, convierte todo el párrafo en algo regresivo, según nuestro criterio, por discriminatorio en relación sociológicamente en realidad, con la mujer, al querer volver, de alguna forma, al régimen de preponderancias del marido, ya que en nuestra sociedad, si hay algún uso, como dice el texto, algún uso del lugar o alguna costumbre, será la que una legislación secular ha impuesto, y que no es otra que el principio general de la administración marital. Si entendemos, como parece la finalidad del dictamen, esta facultad que aquí se está estableciendo como lo que se ha venido llamando doctrinal-

mente la facultad doméstica de la mujer casada, es evidente que tal facultad es limitativa para la mujer y contraria a la ley, desde el momento en que estamos estableciendo un régimen de igualdad económica del matrimonio. Porque si decimos, como dice aquí: «esos actos van destinados a entender las necesidades ordinarias de la familia» y se añade después lo que nosotros queremos quitar, «encomendada a su cuidado» (suponemos que la familia), quiere decir que no puede atender necesidades ordinarias —que también las hay— que no sean las de esa familia encomendada a su cuidado, sea cual sea esa familia.

Luego es una limitación, tanto si se entiende que se trata del cónyuge que tenga encomendado ese cuidado de la familia, como si es el otro.

En definitiva, como he dicho al principio, pretendemos eliminar esa última parte del párrafo primero. Confiamos en que se entienda el aspecto progresivo de nuestra enmienda y su coherencia con los principios innovadores de la ley en este aspecto.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene también una enmienda a este artículo. Entiendo que la defiende en su formulación alternativa B). Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda propone en su alternativa B), por supuesto, modificar el texto del párrafo segundo del artículo 1.319.

El texto del proyecto dice: «De las deudas contraídas en el ejercicio de esta potestad» —se refiere a los actos encaminados a atender las necesidades de la familia— «responderán solidariamente los bienes comunes y los del cónyuge que contraiga la deuda y, subsidiariamente, los del otro cónyuge».

Nosotros proponemos una modificación de este párrafo, sustituyéndole por la siguiente redacción: «De hallarse los cónyuges sometidos al régimen de la sociedad de gananciales, los bienes comunes responderán subsidiariamente de las deudas contraídas en el ejercicio de la potestad a que se refiere el artículo anterior».

La justificación de nuestra enmienda es la de no desnaturalizar —puesto que el artículo se halla inserto en las disposiciones generales de todos los regímenes económico-matrimoniales— los

institutos jurídicos distintos al régimen de gananciales y, por supuesto, en el caso que nos ocupa, al régimen de separación de bienes.

Por tanto, nos parece bien que en la sociedad de gananciales respondan los bienes comunes, pero insertar este párrafo en las disposiciones generales viene, en cierto modo, a perturbar la institución de la separación de bienes.

Muy brevemente, proponemos la sustitución del segundo párrafo, que deberá decir exactamente la alternativa B) de nuestra enmienda 388.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, muchas gracias. Acumulo la contestación a estas dos enmiendas de forma breve.

En primer lugar, querría decir, respecto del Grupo Andalucista, que me da la impresión de que la «s» de «encomendada» y «encomendadas» le ha traicionado, desde el punto de vista de sus argumentos, porque éstos más bien estaban preparados para lo de «la familia encomendada», pero no «a las necesidades encomendadas». Porque, evidentemente, la división funcional del trabajo que se opera de hecho entre los cónyuges es la que justifica esta norma.

Hay unas necesidades encomendadas, y el problema que nos planteamos es, sencillamente, que el cónyuge que las satisface con su actividad pueda comprometer no solamente su patrimonio personal, sino el común y el del otro cónyuge en su actividad, porque si solamente se comprometiera su patrimonio personal sería totalmente inútil esta norma.

Y quiero decir también a la Minoría Catalana una cuestión que es importante a este respecto. Primero que la norma del artículo 1.319, referida a la potestad doméstica de los cónyuges, es una importante innovación de este Código en relación al Derecho anterior. Porque el Derecho anterior recogía, dentro de las disposiciones del Título IV del Libro Primero, primero en el artículo 62 y luego en el 66, una norma similar para la mujer casada. Esta norma tenía una justificación, y era que la mujer, considerada como relativamente incapaz, de alguna forma tenía que tener una capacidad de comprometer el patrimonio común y el del otro cónyuge en el ejercicio de lo que era la potestad doméstica; pero ahora se ha sacado este texto del Título IV del Libro Primero

que era de aplicación general a toda España, y ahora sólo es de aplicación dentro de los territorios a los que se refiere el Código Civil. (Esto lo digo porque es una matización importante que va a dejar otro campo de operaciones a las competencias del Derecho catalán en este punto.) Pero sí hemos tendido, dentro del primer Capítulo del Título que estamos considerando, a una reforma, a una teoría general del régimen económico, dentro de la cual incluimos esto para todo régimen matrimonial.

Porque, señor Trías, no se trata simplemente de regular la potestad doméstica de los cónyuges y decir que puedan hacer esto o lo otro. Lo pueden hacer con independencia de cualquier régimen de bienes: en un régimen de separación o en un régimen de comunidad. Luego vendrá la distribución interna de las responsabilidades o de las devoluciones entre los patrimonios de los cónyuges, pero la responsabilidad frente a terceros es la razón de ser de esta norma. Porque si un cónyuge, en el ejercicio de la potestad doméstica, no puede comprometer el patrimonio del otro, vuelvo a repetir, la norma sobraría, cualquiera que fuera el régimen matrimonial. Por eso lamentamos tenernos que oponer también a la enmienda de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señorías, en este momento es cuando he conocido que la «s» no era una errata de imprenta. Esto se debe, quizá, a la misma razón que ya apuntó el señor Pons en su intervención, porque la niebla era en Madrid el mismo día. Es decir, no estuve presente en el momento en que este artículo se debatió en Comisión, aunque ha sido mantenida la enmienda gracias a la gentileza del Presidente de la Comisión de Justicia, que tiene el buen hábito de permitir que cuando hay un momento de ausencia de un representante se mantenga, como así se ha hecho. Pero, en este caso habría sido necesario que, al menos, se reconociera que parcialmente la enmienda había sido admitida, puesto que la primera finalidad que perseguía era evitar esa encomendación de una de las familias de un cónyuge a otro.

Por tanto, entendemos aceptada la enmienda en ese aspecto. Mantendremos de todos modos la enmienda, reduciéndola al resto de la frase, es de-

cir, «conforme al uso del lugar y a las circunstancias de la misma». Si es necesario, presentaré una nota escrita, puesto que también consideramos que esa parte del final del párrafo es regresiva en cuanto a que se remite a unas costumbres y usos que entiendo quedan derogadas a partir de la entrada en vigor de esta ley y, por lo tanto, serían contra «lege». Nada más.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista al artículo 1.319 en los términos a los que lo ha reducido el señor Aguilar en su última intervención.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 20; en contra, 136; abstenciones, 111.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista al artículo 1.319.

Se somete a votación seguidamente la enmienda que al mismo artículo, en su párrafo segundo, mantiene el Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 23; en contra, 242; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al artículo 1.319.

Se somete a votación el texto del artículo 1.319, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; a favor, 254; en contra, seis; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.319 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación conjunta los artículos 1.320 y 1.321.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 262; en contra, cuatro; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.320 y 1.321, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

El señor ESCARTIN IPIENS: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, en el artículo 1.322 creemos que se ha deslizado un error o una omisión, que podría ser subsanado según nos han advertido los servicios técnicos.

En el párrafo segundo del artículo 1.322, al decir «no obstante, serán nulos los actos a título gratuito», añadir: «sobre bienes comunes»; porque hay que tener en cuenta que en los actos a título gratuito sobre bienes privativos puede darse el caso de que, aunque no esté el consentimiento del otro cónyuge, por ejemplo en el caso de la vivienda familiar, serían válidos, porque sería un supuesto de anulabilidad, creo que la precisión «sobre bienes comunes» puede ser conveniente para eliminar este equívoco.

Entonces, suscitaría la enmienda «in voce» para que, si es que se acepta por los demás grupos, se pudiera poner «a título gratuito sobre bienes comunes».

El señor PRESIDENTE: Los grupos tienen hasta mañana para meditar sobre la propuesta, puesto que no vamos a entrar en el artículo 1.322 en estos momentos.

En el orden del día del Pleno quedan definitivamente incluidos dos asuntos que, al comenzar la sesión en la tarde de ayer, anuncié con carácter eventual. Me refiero a las enmiendas del Senado al proyecto de Ley de Conservación de la Energía y la tramitación del Real Decreto-ley 15/1980 de 12 de diciembre.

El Pleno se reanudará mañana a las diez de la mañana. Se suspende la sesión con la advertencia de que no se celebrarán reuniones de Comisión que sean incompatibles con el horario fijado para el Pleno.

Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.